



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN  
Y SEGUIMIENTO A ÓRGANOS TRANSITORIOS.**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Especial	Comisión Especial del Para la Implementación y Seguimiento a Órganos Transitorios
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura, Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Estado
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia



## ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- V. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reformó, derogó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VI. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- VII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

...



- VIII.** En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

En el citado Calendario de coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso "Integración de órganos desconcentrados" se identifican actividades a las que este Instituto tiene que dar seguimiento y atención, como lo es la Instalación de los Órganos Distritales y Municipales.

- IX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el veintiocho de agosto del año que transcurre, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- X.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintinueve de agosto del año en curso, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.
- XI.** Derivado de dicha reunión, las consejeras y los consejeros electorales, determinaron quienes integrarían la Comisión Especial materia del presente documento.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al



que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, VIII, IX, XIII, XIV, LIII, y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- Proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

A  
f



- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

El artículo 43 de la Constitución Local refiere que, los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de los Diputados en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos.

Por su parte, el artículo 102, apartado V de la citada norma constitucional local dispone que, los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos

El primer párrafo del artículo 110 del Código refiere que, los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones de este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

De acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 111 del citado Código, los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de Ayuntamientos, como será el caso para este Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; lo anterior también es aplicable para los Consejos Municipales, de conformidad con el artículo 127 del Código.

El artículo 126 del Código refiere que, los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

### 3. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Por su parte el artículo 90 fracción VI del Código, establece como una de las atribuciones de las y los consejeros electorales integrar las comisiones especiales.

Ahora bien, el artículo 5 del Reglamento, señala que el Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requieran, las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Al respecto, los diversos, 5, 6, 7, 8, 9, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que a continuación se señalan:

- La Secretaría Ejecutiva, las y los Directores, Encargadas y Encargados de Despacho y las y los Titulares de área, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia; no así en cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización.
- Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Consejera Presidenta del Consejo General, la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente.
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;

- La Comisión Especial se integrará por las y los Consejeros y el número de integrantes que acuerde el Consejo General, sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidenta o Presidente, quien será electa o electo por mayoría y, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;
- La Secretaria o Secretario de la Comisión será el integrante que sea designada o designado por las y los Consejeros Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Consejera o Consejero Electoral Presidente o Presidenta de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a los integrantes de la misma; y
- Las Comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Las Comisiones Especiales se desarrollarán conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento.

Por lo expuesto, se considera necesario que la Comisión Especial tenga como objeto desarrollar las gestiones necesarias para la implementación y seguimiento a Órganos Transitorios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Para tal propósito se considera oportuno que, la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, sea el área encargada de coadyuvar en los trabajos que realice la Comisión Especial; no obstante, las demás áreas de este Organismo Electoral auxiliarán en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

Precisado lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX; 108 del Código; 23 y 24 del Reglamento, determina constituir la **"COMISIÓN ESPECIAL PARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A ÓRGANOS TRANSITORIOS"**.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento, así como lo señalado en el apartado de antecedentes de este documento, la Comisión Especial materia del presente Acuerdo, se integrará por las siguientes consejeras electorales y consejeros electorales con derecho a voz y voto:

NOMBRE
Jesús Arturo Baltazar Trujano
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga
Sofía Marisol Martínez Gorbea
Juan Carlos Rodríguez López

Las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General y, en su caso, las Candidaturas Independientes podrán asistir a las sesiones de la Comisión Especial, previa invitación de la Presidencia de la Comisión Especial, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento. Se precisa que los mismos solo contarán con derecho a voz en términos del artículo 42, fracción VIII del Código.



Las atribuciones que deberá de observar la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, serán las siguientes, mismas que se describen en forma enunciativa más no limitativa:

- Aprobar el programa de trabajo de la Comisión Especial que será presentado por la Secretaría de la Comisión;
- Presentar informes al Consejo General respecto del desarrollo de las sesiones de los órganos transitorios;
- Las demás que le confiera el Consejo General y normatividad aplicable.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- 1) Constituir la Comisión Especial responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, la cual estará integrada por las y los Consejeros Electorales, Jesús Arturo Baltazar Trujano, Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga, Sofía Marisol Martínez Gorbea y Juan Carlos Rodríguez López.
- 2) Instruir al Secretario Ejecutivo para convocar a la sesión de instalación de la Comisión Especial, así como para el desahogo correspondiente de la misma, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento.
- 3) Facultar a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que de ser necesario, auxilien en lo que requiera la Comisión Especial para su adecuado funcionamiento.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento;
- b) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el



contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección constituye la Comisión Especial para la Implementación y Seguimiento a los órganos Transitorios del Instituto para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, estableciendo su objeto, integración y atribuciones, según se estableció en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. JORGE ORTEGA PINEDA**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.